

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NÚM. 572 – LXVI

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZIMAPÁN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número 339/2025, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. El objetivo de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zimapán, Hidalgo, es mejorar la autosuficiencia del organismo mediante el pago oportuno, puntual y justo de los servicios, con la promoción del uso racional del agua con el servicio medido, redefiniendo la cultura del cuidado del agua para que se tenga la preservación de los mantos acuíferos para las futuras generaciones.
3. En razón a las manifestaciones señaladas, el 02 de septiembre del año en curso, se llevó a cabo la segunda Sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Operador de Agua antes mencionado, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2026, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo, y fueron aprobadas.

Por lo que en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 75, 77 fracción III, 79 segundo párrafo, 85, 91, 139 y 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; y los numerales 25 y 28, fracciones IV y XI de su Reglamento.

SEGUNDO. Que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 5 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la Ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, el Estado y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

TERCERO. Que, de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

CUARTO. Que, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo, la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zimapán, Hidalgo, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2026, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración de la Junta



de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en Sesión descrita anteriormente.

QUINTO. Que, los Organismos Operadores Municipales tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que, para su funcionamiento apruebe el Congreso del Estado.

SEXTO. Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

SÉPTIMO. Las y los Diputados integrantes de la Comisión que suscriben, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuáles son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

POR TODO LO EXPUESTO:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE DECRETO NÚMERO 572 – LXVI:

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZIMAPÁN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zimapán, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2026, cuyo contenido es el siguiente:

AGUA POTABLE

TARIFA DOMÉSTICA			
Rango de consumo (m³)	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
0-10	Cuota mínima	Pesos	150.56
11-15	por cada m ³ excedente	Pesos	9.41
16-20	por cada m ³ excedente	Pesos	9.88
21-30	por cada m ³ excedente	Pesos	9.88
31-40	por cada m ³ excedente	Pesos	10.88
41-50	por cada m ³ excedente	Pesos	11.41
51 en adelante	por cada m ³ excedente	Pesos	11.93
Cuota fija		Pesos	201.65

TARIFA COMERCIAL			
Rango de consumo (m³)	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
0-10	Cuota mínima	Pesos	185.55
11-15	por cada m ³ excedente	Pesos	13.60
16-20	por cada m ³ excedente	Pesos	14.41
21-30	por cada m ³ excedente	Pesos	15.86
31-40	por cada m ³ excedente	Pesos	18.32
41-50	por cada m ³ excedente	Pesos	13.69
51 en adelante	por cada m ³ excedente	Pesos	7.45
Cuota fija		Pesos	253.16

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN			
Rango de consumo (m³)	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
0-10	Cuota mínima	Pesos	176.28



11-15	por cada m ³ excedente	Pesos	9.50
16-20	por cada m ³ excedente	Pesos	12.62
21-30	por cada m ³ excedente	Pesos	12.62
31-40	por cada m ³ excedente	Pesos	14.31
41-50	por cada m ³ excedente	Pesos	15.01
51 en adelante	por cada m ³ excedente	Pesos	15.71

USO PARA LA CONSERVACIÓN: CUANDO EL CONSUMO ES DESTINADO A ACTIVIDADES DE LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD, PROTECCIÓN O RESTAURACIÓN DEL AMBIENTE, EL PAISAJE Y EL PATRIMONIO NATURAL (EJEMPLO: PARQUES Y JARDINES, ETC.)

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de consumo (m ³)	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
0-15	Cuota mínima	Pesos	607.29
16-50	por cada m ³ excedente	Pesos	27.06
51-100	por cada m ³ excedente	Pesos	29.76
101-200	por cada m ³ excedente	Pesos	32.75
201-400	por cada m ³ excedente	Pesos	36.02
401 en adelante	por cada m ³ excedente	Pesos	39.63

TARIFA PÚBLICA			
Rango de consumo (m ³)	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
0-10	Cuota mínima	Pesos	160.27
11-20	por cada m ³ excedente	Pesos	11.09
21-30	por cada m ³ excedente	Pesos	12.59
31-45	por cada m ³ excedente	Pesos	13.85
46-60	por cada m ³ excedente	Pesos	16.24
61-75	por cada m ³ excedente	Pesos	17.27
76-100	por cada m ³ excedente	Pesos	18.99
101 en adelante	por cada m ³ excedente	Pesos	20.90

EJEMPLO: INSTITUCIONES PÚBLICAS, HOSPITALES Y ESCUELAS PÚBLICAS.

TARIFA DE TOMAS ESPECIALES			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota mensual \$
Toma muerta (inmueble o casa deshabitada)	Toma	Pesos	61.57
Toma de predio baldío	Toma	Pesos	61.57
Toma de construcción	Toma	Pesos	61.57
Toma potable en bloque habitacional	m ³	Pesos	61.57

CONTRATACIÓN DE TOMA DE AGUA POTABLE			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Doméstica	Toma	Pesos	1,576.16
Comercial	Toma	Pesos	1,659.00
Público	Toma	Pesos	1,576.16
Industrial	Toma	Pesos	1,990.37
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	Pesos	462.15

INSTALACIÓN DE MEDIDORES DE AGUA			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Doméstica	Medidor	Pesos	0.00
Comercial	Medidor	Pesos	0.00



Público	Medidor	Pesos	0.00
Industrial	Medidor	Pesos	0.00
Para la conservación de la biodiversidad	Medidor	Pesos	0.00

SERVICIO DE PIPAS			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Registro de pipas	Registro	Pesos	0.00
Resello de registro	Trámite	Pesos	0.00
Cargo por no renovación de registro	Trámite	Pesos	0.00
Pipa de agua potable de 2-5 m ³	Viaje	Pesos	0.00
Pipa de agua potable de 8-10 m ³	Viaje	Pesos	0.00
Pipa de agua potable 18-20 m ³	Viaje	Pesos	0.00
Pipa de agua tratada 2-5m ³	Viaje	Pesos	0.00
Pipa de agua tratada 8-10 m ³	Viaje	Pesos	0.00
Pipa de agua tratada 18-20 m ³	Viaje	Pesos	0.00
Costo por km excedente después de 10 km	km	Pesos	0.00
Venta de agua en pozo	m ³	Pesos	0.00
Venta de agua tratada en planta	m ³	Pesos	0.00

La cuota fija establecida para los usos doméstico y comercial solo aplica para usuarios que no cuentan con medidor.

Notas Aclaratorias

- 1.- Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la fecha límite de pago.
- 2.- Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
- 3.- La medida de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y público son de ½ pulgada de diámetro.
- 4.- Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo el medidor) serán cubiertos por el usuario al organismo operador, y en caso de no disponer de estos, el usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el organismo operador.
- 5.- Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado, así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones y reparaciones, son con cargo al usuario.
- 6.- Todos los contratos que por demanda requieran una toma de ¾ pulgada o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.
- 7.- Los precios de los materiales que se utilicen, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.
- 8.- Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.
- 9.- A todos los usuarios que aún no dispongan del medidor, les será colocada la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario, sin que sea condonado el cargo de la misma o retirada la misma al momento de instalar su medidor.
- 10.- En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al organismo operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.



11.- Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio, así como las reparaciones y materiales requeridos.

12.- En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo. Los precios de los materiales que se utilicen serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado.

13.- Para la cabecera municipal y comunidades adheridas al organismo operador el servicio de agua potable será de manera tanduada.

14.- Las aportaciones en especie o efectivo, serán convenidas con el organismo y el fraccionador, desarrollador y urbanizador, con aprobación de la junta de gobierno.

15.- La cuota fija del servicio público será de \$160.27 y del servicio industrial será de \$607.29.

16.- El usuario que desee realizar cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro, deberá de presentar documentación consistente en copia de escritura, acta de posesión o documento probatorio que acredite el dominio sobre el inmueble, copia de INE del nuevo titular de la toma, acta de defunción en caso de que el titular haya fallecido. En el caso de cambio de datos deberá acreditar mediante acta de nacimiento modificada, con anotación marginal, o con cambio administrativo, cuando requiera cambiar el domicilio se requerirá acta de catastro municipal, donde señale su nueva dirección.

ALCANTARILLADO

CONTRATACIÓN DE DESCARGA A RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Doméstica	Descarga	Pesos	456.21
Comercial	Descarga	Pesos	456.21
Público	Descarga	Pesos	456.21
Industrial	Descarga	Pesos	456.21
Para la conservación de la biodiversidad	Descarga	Pesos	456.21

REGISTRO DE DESCARGA NO DOMÉSTICA			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Micro empresa 0 a 50 m ³	Registro	Pesos	1,208.35
Pequeñas empresas 51 a 100 m ³	Registro	Pesos	1,973.64
Medianas empresas 101 a 150 m ³	Registro	Pesos	2,859.76
Grandes empresas 151 a 250 m ³	Registro	Pesos	7,480.27
Macro empresas 251 m ³ en adelante	Registro	Pesos	11,242.97

RESELLO ANUAL DE DESCARGA NO DOMÉSTICA			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Micro empresa 0 a 50 m ³	Resello	Pesos	531.99
Pequeñas empresas 51 a 100 m ³	Resello	Pesos	1,139.21
Medianas empresas 101 a 150 m ³	Resello	Pesos	1,429.51
Grandes empresas 151 a 250 m ³	Resello	Pesos	4,028.59
Macro empresas 251 m ³ en adelante	Resello	Pesos	5,775.76



SERVICIO DE VIDEO INSPECCIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Usuario doméstico en la cabecera municipal	Hora	Pesos	0.00
Usuario no doméstico en la cabecera municipal	Hora	Pesos	0.00
Cliente independiente en la cabecera municipal	Hora	Pesos	0.00
Por cada 10 km de radio excedente, de la cabecera municipal	Km	Pesos	0.00

CONTRATACIÓN DE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Comercial (empresas que no contaminan)	Descarga	Pesos	0.00
Comercial (empresas que descargan con contaminantes)	Descarga	Pesos	0.00
Registro industrial tipo I (empresas que no contaminan)	Descarga	Pesos	2,904.39
Registro industrial tipo II (empresas que descargan sólidos no contaminantes)	Descarga	Pesos	0.00
Registro industrial tipo III (empresas que descargan con contaminantes)	Descarga	Pesos	0.00

DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Usuario de tarifa doméstica roto-sonda	Jornada 1 hrs.	Pesos	0.00
Usuario de tarifa doméstica roto-sonda	Jornada 2 hrs.	Pesos	0.00
Usuario de tarifa doméstica roto-sonda	Jornada 3 hrs.	Pesos	0.00
Usuario de tarifa no doméstica con roto-sonda	Jornada 1 hrs.	Pesos	0.00
Usuario de tarifa no doméstica con roto-sonda	Jornada 2 hrs.	Pesos	0.00
Usuario de tarifa no doméstica con roto-sonda	Jornada 3 hrs.	Pesos	0.00
Usuario de tarifa doméstica y no doméstica con varillas	Jornada 1 hrs.	Pesos	0.00
Usuario de tarifa doméstica y no doméstica con varillas	Jornada 2 hrs.	Pesos	0.00
Usuario de tarifa doméstica con equipo hidroneumático	Jornada 1hrs.	Pesos	0.00



Usuario de tarifa doméstica con equipo hidroneumático	Jornada 2hrs.	Pesos	0.00
Usuario de tarifa no domestica con equipo hidroneumático	Jornada 1hrs.	Pesos	0.00
Usuario de tarifa no domestica con equipo hidroneumático	Jornada 2hrs.	Pesos	0.00
Por cada km excedente (Fuera de su municipio)	Por kilómetro excedido	Pesos	0.00

PERMISO DE DESCARGA AL ALCANTARILLADO				
(NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-ECOL-1996, QUE ESTABLECE LOS LIMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES EN LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES A LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO URBANO O MUNICIPAL)				
POR ENCIMA DE LOS LMP (Límites Máximos Permisibles)				
Rubro	Tipo	Cuota \$	Observaciones	Resellos
Industrial	(I) Empresas que no contaminan	0.00	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	ANUAL
	(II) Empresas que descargan sólidos no contaminantes	0.00	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	ANUAL
	(III) Empresas que descargan con contaminantes	0.00	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	SEMESTRAL
	It Empresas que descargan agua tratada	0.00	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	SEMESTRAL
	(P) Empresas que descargan agua pluvial	0.00	Pago cada 10 años por cada descarga	Solo por verificación
	Resello	5% del costo inicial	Cuando se haga la entrega del análisis	El costo se respetará siempre y cuando no exceda del 20% en volumen, de lo contrario se calculará de acuerdo al tipo, detectándolo por el 5%
	Combinada	0.00	El costo se suma al permiso de tipo I,II,III, IT	De acuerdo al tipo



PERMISOS DE DESCARGA AL ALCANTARILLADO				
(NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-ECOL-1996, QUE ESTABLECE LOS LIMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES EN LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES A LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO URBANO O MUNICIPAL)				
POR DEBAJO DE LOS LMP (Límites Máximos Permisibles)				
Rubro	Tipo	Cuota \$	Observaciones	Resellos
Industrial	(I) Empresas que no contaminan	0.00	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	ANUAL
	(II) Empresas que descargan sólidos no contaminantes	0.00	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	ANUAL
	(III) Empresas que descargan con contaminantes	0.00	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	SEMESTRAL
	It Empresas que descargan agua tratada	0.00	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	SEMESTRAL
	(P) Empresas que descargan agua pluvial	0.00	Pago cada 10 años por cada descarga	Solo por verificación
	Resello	5% del costo inicial	Cuando se haga la entrega del análisis	El costo se respetará siempre y cuando no exceda del 20% en volumen, de lo contrario se calculará de acuerdo al tipo, detectándolo por el 5%
	Combinada	0.00	El costo se suma al permiso de tipo I,II,III,IT	De acuerdo al tipo

DERECHO DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS Y PARTICULARES			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Derecho de conexión al servicio de agua potable doméstico	\$ / L.P.S	Pesos	248,769.61
Derecho de conexión al servicio de alcantarillado sanitario doméstico	\$ / L.P.S	Pesos	198,572.47
Derecho de conexión al servicio de agua potable a particulares en uso no doméstico	\$ / L.P.S	Pesos	0.00
Derecho de conexión al servicio de alcantarillado a particulares en uso no doméstico	\$ / L.P.S	Pesos	0.00



Derecho de conexión al servicio de alcantarillado pluvial	\$ / L.P.S	Pesos	0.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado pluvial	Estudio	Pesos	0.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0-5,000 m ²	Estudio	Pesos	8,292.78
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001-20,000 m ²	Estudio	Pesos	10,780.61
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001-100,000 m ²	Estudio	Pesos	14,014.80
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m ²	Estudio	Pesos	18,219.23
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 0-5,000 m ²	Estudio	Pesos	8,292.78
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5,001- 20,000 m ²	Estudio	Pesos	10,780.61
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 20,001-100,000 m ²	Estudio	Pesos	14,015.05
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100,000 m ²	Estudio	Pesos	18,219.23
Revisión y validación de proyectos de agua potable	\$ / L.P.S	Pesos	7,599.69
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	\$ / L.P.S	Pesos	7,599.69
Revisión y validación de proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S	Pesos	7,599.69
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S	Pesos	7,599.69

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Tramite	Pesos	87.40
Reposición de contrato	Tramite	Pesos	165.66



Baja del padrón de usuarios	Tramite	Pesos	298.67
Constancia de no adeudo	Tramite	Pesos	87.40
Constancia de no servicio (previa inspección)	Tramite	Pesos	87.40
Copia de recibo de pago	Tramite	Pesos	17.47
Notificaciones en general	Documento	Pesos	0.00
Impresión de estado de cuenta	Documento	Pesos	0.00
Venta de agua potable en fuentes de abasto	m ³	Pesos	0.00
Venta de agua tratada en planta de tratamiento	m ³	Pesos	0.00
Solicitud de agua	Tramite	Pesos	0.00
Solicitud de drenaje	Tramite	Pesos	0.00
Reubicación de toma de agua potable	Tramite	Pesos	0.00
Reubicación de descarga de drenaje	Tramite	Pesos	0.00
Estudio de factibilidad	Tramite	Pesos	0.00
Inspección	Tramite	Pesos	0.00
Cambio de tarifa	Tramite	Pesos	187.43
Verificación de medidor	Unidad	Pesos	0.00
Garantía para sustitución de medidor de 1/2" por vida útil.	Unidad	Pesos	0.00
Baja temporal	Tramite	Pesos	134.14
Registro de vehículos cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	Pesos	0.00
Resello de permiso anual del vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	Pesos	0.00

INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Licitaciones estatales y federales	Venta de bases para licitación	Pesos	0.00

SERVICIOS TÉCNICOS			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de agua potable	Presupuesto por toma	Pesos	0.00
Elaboración de presupuestos para la introducción de los	Presupuesto por toma	Pesos	0.00



servicios de alcantarillado sanitario			
Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliaria de 1/2"	Estudio	Pesos	117.10
Estudio de factibilidad de servicios de alcantarillado sanitario para toma domiciliaria	Estudio	Pesos	117.10
Cambio de ubicación de red de toma de agua potable	Toma	Pesos	238.53
Cambio de ubicación de descarga de alcantarillado sanitario	Descarga	Pesos	238.53
Reposición de pavimento asfáltico	m ³	Pesos	384.96
Reposición de pavimento hidráulico	m ³	Pesos	363.64
Reposición de adoquín	m ²	Pesos	552.71
Reposición de empedrado	m ²	Pesos	509.08
Corte de pavimento con cortadora	ml (metro lineal)	Pesos	141.25
Excavación para realización de toma o reparación de fuga	m ³	Pesos	399.98
Soplete	Lote	Pesos	0.00
Renta de camión vector en un radio de 20 km	Hora	Pesos	0.00
Costo por km excedente para renta de camión vector	Km	Pesos	0.00
Venta de hipoclorito a granel	Kg	Pesos	9.67
Supervisión y permiso de descarga sanitaria	Pza	Pesos	0.00

CORTE Y RECONEXIÓN

Concepto	Unidad	Unidad de cobro	Cuota Doméstica (\$)	Cuota Comercial (\$)	Cuota Industrial (\$)	Cuota Pública (\$)	Cuota de la conservación (\$)
Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banquetta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precinto o sello	Lote	Pesos	165.84	165.84	0.00	0.00	0.00
Suspensión cortando el	Lote	Pesos	317.67	317.67	0.00	0.00	0.00



tubo de alimentación e introducción tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello.							
Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo, demolición de pavimento, excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento	Lote	Pesos	911.95	911.95	0.00	0.00	0.00
Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta retirando precinto y sello	Lote	Pesos	165.66	165.66	0.00	0.00	0.00
Reconexión retirando tapón de tubo de alimentación y conectando	Lote	Pesos	317.67	317.67	0.00	0.00	0.00
Reconexión por el servicio desde red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o apertura de la llave de inserción y/o corte de	Lote	Pesos	911.95	911.95	0.00	0.00	0.00



tubería y reposición de pavimento						
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--

PRESUPUESTOS			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Elaboración de presupuesto de toma domiciliaria	Presupuesto	Pesos	0.00
Elaboración de presupuesto para descargas domiciliaria	Presupuesto	Pesos	0.00
Elaboración de presupuesto de toma pública	Presupuesto	Pesos	0.00
Elaboración de presupuesto para descargas públicas	Presupuesto	Pesos	0.00
Elaboración de presupuesto de toma comercial	Presupuesto	Pesos	0.00
Elaboración de presupuesto para descarga comercial	Presupuesto	Pesos	0.00
Elaboración de presupuesto de toma industrial	Presupuesto	Pesos	0.00
Elaboración de presupuestos para descarga industrial	Presupuesto	Pesos	0.00

Notas Aclaratorias

- 1.- La tasa por derecho de alcantarillado será el 15% del total facturado por consumo de agua potable, aplicándose a todo usuario que tenga el servicio de alcantarillado.
- 2.- Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la fecha límite de pago.
- 3.- Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
- 4.- Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado, así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones y reparaciones, son con cargo al usuario.
- 5.- Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio, así como las reparaciones y materiales requeridos.
- 6.- Las aportaciones en especie o efectivo, serán convenidas con el organismo y el fraccionador, desarrollador y urbanizador, con aprobación de la junta de gobierno.

ARTÍCULO SEGUNDO. La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, asimismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

En relación al subsidio a los jubilados y pensionados será del 50% en tarifa doméstica, en servicio medido y solo en el primer rango.

ARTÍCULO TERCERO. Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, se sujetarán a lo dispuesto en el Título Cuarto, Capítulo I, Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Medida y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como índice,



unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2026.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

**DIP. KARLA PERALES ARRIETA
PRESIDENTA
RÚBRICA**

**DIP. ARTURO GÓMEZ CANALES
SECRETARIO
RÚBRICA**

**DIP. JULIÁN NOCHEBUENA HERNÁNDEZ
SECRETARIO
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 572-LXVI.- QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZIMAPÁN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

